

## CCXXXI

1378-X-22, Madrid.—Provisión real al concejo de Murcia, ordenándole no seguir el emplazamiento que le había puesto Micer Guido de la Vécula. (A.M.M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 129v.)

Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçeio e a los alcalles e alguazil e a los dies e seys omnes buenos que por nos auedes de ver fazienda de la dicha çibdat de Murcia, salud e gracia.

Sepades que paresçieron en la nuestra corte ante Pedro Sanchez, nuestro calle, Sancho Rodriguez Pagan e Anton Auellan, vezinos de Murcia, e presentaronse ante el dicho nuestro calle con vna petiçion signada de escriuano publico, que vos el dicho conçeio e ofiçiales les otorgastes para seguir vn enplazamiento que vos fue fecho por vna nuestra carta, que fue sellada con el nuestro sello de la poridat librada del dicho nuestro calle estando nos en la muy noble çibdat de Seuilla, que fue ganada a petiçion de Miçer Guido de la Vecula, vezino de y de la dicha çibdat de Murcia, en razon de veynte doblas de oro que dezia que vos el dicho conçeio le quitaredes de vna quantia de doblas que uos auia a dar por las razones en la dicha nuestra carta contenidas, e los dichos Sancho Rodriguez Pagan e Antolin Auellan dixeron al dicho nuestro calle, que commoquier que el dicho Miçer Guido les fiziera el dicho enplazamiento con la dicha nuestra carta e ellos auian paresçido e paresçian en seguimiento del e auian atendido muchos dias, en ta! manera que el tiempo del dicho enplazamiento era conplido e los nueue dias de la nuestra carta e el terçer dia del pregon e mucho mas, que el dicho Miçer Guido nin procurador por el que non paresçiera nin se presentara con el testimonio del dicho enplazamiento ante el dicho nuestro calle que dio la dicha nuestra carta nin ante otro calle de la nuestra corte, maguer auian fecho su poder por lo saber, e pidieronle que los enbiase liçenciados de la nuestra corte sin pena de rebeldia, e el dicho nuestro calle, por quanto el dicho Micer Guido nin procurador por el non auian paresçido ante el en seguimiento del dicho anplazamiento fasta aqui e por la petiçion que los dichos procuradores por nonbre de vos el dicho conçeio le fizieron, dixo que sy el dicho enplazamiento vos fuera fecho, segund que los dichos vuestros procuradores le dezian e el plazo a que se pedia e dias a que se podian presentar segund costunbre de la nuestra corte era conplido, que les enbiaua e enbio los liçenciados de la nuestra corte, sin pena de rebeldia en razon del dicho enplazamiento, e mandoles dar esta nuestra carta sobre esta razon.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que non fagades ninguna cosa por el dicho enplazamiento que vos fue fecho por el dicho Miçer Guido en la manera que dicho es por la dicha nuestra carta, sellada con el nuestro sello de la



poridat, nin por la dicha nuestra carta, nin vos los dichos alcalles e alguazil non prendedes nin tomades nin embarguedes ninguna cosa de lo suyo al dicho conçeio por razon del dicho enplazamiento, e sy alguna cosa le auedes prendado o tomado por esta razon datgelo e tornadgelo e fazedgelo dar e tornar e desenbargar bien e conplidamente, en guisa que le non mengue ende ninguna cosa. Et non fagades ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos vsual a cada vno, saluo si la otra parte vos mostrare en commo se presento con el dicho enplazamiento en el tienpo que deuia e ante quien deuia e commo deuia, et de commo esta carta vos fuere mostrada e la cunplieredes mandamos so la dicha pena a aqualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado. La carta leyda, datgela.

Dada en Madrid, veynte e dos dias de octubre, era de mill e quatroçientos e dies e seys annos. Yo Johan Martinez, escriuano del rey, la fis escreuir por mandado de Pero Sanchez, alcalle del rey. Pero Sanchez. Ferrant Arias, vista.

## CCXXXII

1378-X-24, Madrid.—Traslado de una provisión real a los concejos de Sevilla, Córdoba, Jaén, Cádiz, Murcia, Badajoz y sus obispados, mandándoles acudir a Miguel Ruiz con el almojarifadgo de los dichos concejos. (A.M.M. Cart. real 1405-18, eras, fols. 132r.-133r.)

Este es traslado de vna carta de nuestro sennor el rey, escripta en papel e signada de su nonbre e sellada con el su sello mayor de çera en las espaldas, de la qual el tenor es este que se sigue: Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, a los conçeios e alcalles e alguaziles e veynte e quatro caualleros e ommes buenos de la muy noble çibdat de Seuilla e de la muy noble çibdat de Cordoua, e a los conçeios e alcalles e alguaziles e otros ofiçiales qualesquier de la noble çibdat de Jahen e de la çibdat de Cadiz e de la çibdat de Murçia e de la çibdat de Badajoz e de todas las çibdades e villas e lugares del arçobispado de la dicha çibdat de Seuilla e de los obispados de las dichas çibdades de Cordoua, de Jahen, de Cadiz, de Murçia e de Badajoz e de cada vna dellas e a qualquier o a qualesquier de uos a quien esta nuestra carta fuera mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Sepades que es nuestra merçed que Miguel Royz, nuestro thesorero mayor en el Andaluzia, que recabde e arriende por nos los almojarifadgos de la dicha çibdat de Seuilla e de las dichas çibdades de Cordoua e de Jahen e el almojarifadgo de

